



RESOLUCIÓN INFONA N° 481 /2016

**“QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N° 1743/14 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010”**

San Lorenzo, 27 de mayo de 2016

**VISTO:** La Ley N° 422/73 “FORESTAL”; la Ley N° 536/95 “DE FOMENTO A LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN”; la Ley N° 5.045/13 “Que Modifica los Artículos 2º y 3º de la Ley N° 2524/04 “De prohibición en la Región Oriental de Actividades de Transformación y Conversión de Superficie con Cobertura de Bosques, Modificada por la Ley N° 3139/06 y ampliada por la Ley N° 3663/08, la Ley N° 3464/2008 “QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL – INFONA”; la Ley 4241/2010 “DE RESTABLECIMIENTO DE BOSQUES PROTECTORES DE CAUCES HÍDRICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL”; y demás leyes que establezcan sanciones por infracciones forestales; **DECRETO N° 1743/14 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACION FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTICULOS DEL DECRETO No. 3929/2010.-**

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 5 de la Ley N° 3.464/2.008 “QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL - INFONA” reza: “*El INFONA será el órgano de aplicación de la Ley N° 422/73 “FORESTAL”, de la Ley N° 536/94 “DE FOMENTO A LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN”, y las demás normas legales relacionadas al sector forestal.*”- Que, la Ley 422/73 “FORESTAL”, en su artículo 12, establece como atribuciones y funciones en materia forestal inciso k) *Reglamentar y supervisar la conservación, recuperación y utilización de tierras forestales.-*

Que, asimismo el artículo 4º de la Ley N° 3464/08 que dispone: “El INFONA tendrá por objetivo general la administración, promoción y desarrollo sostenible de los recursos forestales del país, en cuanto a su defensa, mejoramiento, ampliación y racional utilización” y en forma específica el artículo 10º de la citada Ley 3464/2008, establece entre las atribuciones del Presidente del INFONA la facultad de inc. s) “*Establecer el cuadro de valores de los cánones, multas y otras contribuciones reguladas por Ley y que estén dentro de su competencia, y determinar el mecanismo de transferencias de estos recursos a cuentas especiales del INFONA u otro fondo de desarrollo forestal, el monto máximo de las multas que podrá establecerse por vía reglamentaria es de 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades no especificados en la Capital.*”-

Que, igualmente entre las atribuciones del Presidente del INFONA dispuestas en el artículo 10º, se establece que le compete: inc. k) *Elaborar los reglamentos internos de la institución y de las materias de su competencia.*”-

Que, el Decreto N° 1743 en su artículo 2do, primer párrafo dispone: “*Constituyen infracciones de conformidad a lo previsto en el Inciso g) del Artículo 53 de la Ley No. 422/73 “Forestal”, sin perjuicio de otras previstas en la legislación y/o reglamentación forestal vigente, las que en forma enunciativa y no limitativa se describen en el presente artículo....*”, dejando abierta la posibilidad, dentro de las atribuciones de la máxima autoridad, de establecer las sanciones a ser aplicadas y en qué condiciones a otras infracciones que no se encuentran en el listado del mencionado artículo 2º., del Decreto; pero si, se encuentran previstas en disposiciones legales vigentes.-

Que, la Minuta de reunión realizada en fecha 14 de abril de 2016, de la que participaron Directores de la Dirección General de Bosques y Dirección General de Plantaciones, Directores de la Dirección de Ordenación Forestal y de la Dirección de Fomento Forestal, Dirección de Desarrollo Forestal, la Directora de la Asesoría Jurídica y Jefes de Departamento de Sumarios, Departamento de Asuntos Administrativos, y Departamento de Asuntos Judiciales, Asesora del Departamento de Asuntos Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Asesora Técnica de Presidencia, los mismos coincidieron en la importancia de contar con un régimen especial para la aplicación de sanciones en el marco de los sumarios administrativos para los titulares de inmuebles que se presenten en forma voluntaria y que no cuenten con antecedentes de planes aprobados, en la necesidad de establecer un régimen de adecuación a las propiedades que hayan sufrido un cambio de cobertura forestal y teniendo en cuenta los múltiples costos que una adecuación al marco legal implica; y en atención a que como política institucional se deben adoptar mecanismos tendientes a garantizar la racionalidad en la utilización de los recursos forestales, razón por la cual se debe establecer reglamentos tendientes a captar y adecuar a las normas forestales, logrando una correcta aplicación de la Legislación forestal.-

Que, asimismo la necesidad de contar con una reglamentación en relación al artículo 2º, del Decreto 1743, teniendo en cuenta la importancia de dotar al INFONA de los instrumentos normativos para una mejor gestión técnica y procesal de la Dirección de Asesoría Jurídica y evitar, por sobre todo, ambigüedades e imprecisiones al momento de la aplicación de las disposiciones relativas a las infracciones y a los procesos a seguir para la vigencia efectiva de la legislación forestal respectiva y a fin de asegurar la eficiencia de la prestación de servicios al Estado.-

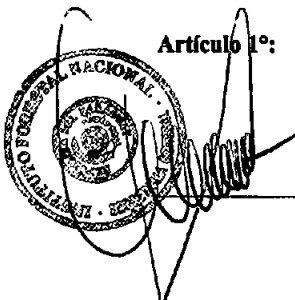
Por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2956/15, de fecha 1º de enero de 2015, se nombra al Lic. Víctor Yambay como Presidente Interino del Instituto Forestal Nacional.-

**POR TANTO,** en base a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales citadas el Presidente Interino del INFONA, en uso de sus atribuciones

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** **APROBAR,** la Reglamentación del artículo 2º del Decreto N° 1743/14 “Por el cual se establece el Régimen de Infracciones y Sanciones Forestales y el Reglamento de Trámites Administrativos relativo a los Sumarios Administrativos por Infracciones a la Legislación Forestal y se derogan varios artículos del decreto N° 3929/2010”.-

*Visión: Líder en la promoción del desarrollo forestal sostenible, con servicios descentralizados, sistematizados y ágiles mediante talentos humanos calificados, íntegros y motivados.*





RESOLUCIÓN INFONA N° 481 /2016

**“QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 1743/14 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010”**

-2-

**Artículo 2°:** **DISPONER**, que la presente resolución rige únicamente para los propietarios de inmuebles que hayan cometido las infracciones enumeradas en el artículo 4° de la presente resolución, y que no hayan obtenido la aprobación por el INFONA de algún tipo de Plan de aprovechamiento de bosque nativo a la fecha de la entrada en vigencia de la presente resolución para la Región Occidental.-

**Artículo 3°:** **ESTABLECER**, como requisito para la aplicación de esta resolución la presentación voluntaria por parte del propietario del inmueble la solicitud de adecuación a un Plan de Manejo Forestal o a un Plan de Uso de la Tierra para la Región Occidental para su aprobación por la institución sin la intervención coactiva del INFONA.-

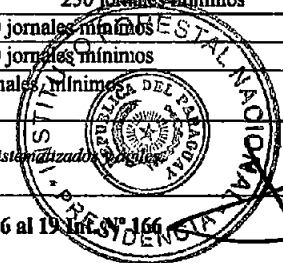
**Artículo 4°:** **ESTABLECER**, que constituyen Infracciones, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el artículo 23° y 24° de la Ley 422/73, a más de las enumeradas en el artículo 2° del Decreto N° 1743/2014, las siguientes:

- a) Habilitación de áreas destinadas para franjas de separación entre parcelas que hayan sido presentadas en el marco de la solicitud de adecuación a un Plan de Uso de la Tierra.
- b) Incumplimiento del porcentaje previsto en la Ley 422/73, artículo 42° que hayan sido detectadas en el marco de la solicitud de adecuación a un Plan de Manejo Forestal o a un Plan de Uso de la Tierra.
- c) Incumplimiento de la Resolución No. 1.105/2007 “Por la cual se establecen norma técnicas para la protección y el racional aprovechamiento de la especie forestal Palo Santo.
- d) Habilitación de áreas destinadas a Bosques de Protección de Causas Hídricas, detectada mediante análisis SIG emitido por la Dirección General de Boques en el marco de un proyecto de Plan de Uso de la tierra o un Plan de Manejo Forestal presentado ante el INFONA.
- e) Aprovechamientos de bosques sin autorización previa del INFONA.

**Artículo 5°:** **SANCIONAR**, las infracciones enumeradas en el artículo 4° de la presente resolución, con la imposición de multas quedando establecidas en el siguiente cuadro:

INFRACCION	SANCION MINIMA
a) Habilitación de áreas destinadas para franja de separación entre parcelas.	
a.1) de 2 has. hasta 20 has	100 jornales mínimos
a.2) de 20.1 hasta 100 has	150 jornales mínimos
a.3) de 100.1 hasta 300 has	200 jornales mínimos
a.4) de 300.1 hasta 500 has	250 jornales mínimos
a.5) de 500.1 hasta 1.000 has	300 jornales mínimos
a.6) mayor de 1.000 has	350 jornales mínimos
b) Incumplimiento del porcentaje previsto en la Ley 422/73, artículo 42°	200 jornales mínimos
c) Incumplimiento de la Resolución No. 1.105/2007 “Por la cual se establecen normas técnicas para la protección y el racional aprovechamiento de la especie forestal Palo Santo, en relación a la superficie resultante del porcentaje establecido en el artículo 1ro. Inc. c) de la siguiente manera	
c.1) de 2 has. hasta 20 has	100 jornales mínimos
c.2) de 20.1 hasta 100 has	150 jornales mínimos
c.3) de 100.1 hasta 300 has	200 jornales mínimos
c.4) de 300.1 hasta 500 has	250 jornales mínimos
c.5) de 500.1 hasta 1.000 has	300 jornales mínimos
c.6) mayor de 1.000 has	350 jornales mínimos
d) Habilitación de áreas destinadas a Bosques de Protección de Causas Hídricas	
d.1) de 2 has. hasta 20 has	100 jornales mínimos
d.2) de 20.1 hasta 100 has	150 jornales mínimos
d.3) de 100.1 hasta 300 has	200 jornales mínimos
d.4) de 300.1 hasta 500 has	250 jornales mínimos
d.5) de 500.1 hasta 1.000 has	300 jornales mínimos
d.6) mayor a 1.000 has	350 jornales mínimos
e) Aprovechamientos de bosques sin autorización previa del INFONA	50 jornales mínimos

Visión: Líder en la promoción del desarrollo forestal sostenible, con servicios descentralizados, sistematizados y mejorados, mediante talentos humanos calificados, íntegros y motivados.





RESOLUCIÓN INFONA N° 481 /2016

**“QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 1743/14 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010”**

-3-

**Artículo 6°: DETERMINAR**, que las sanciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser impuestas de manera conjunta.-

**Artículo 7°: COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.-



**Abg. WILFRIDO VALENZUELA DÁVALOS**  
Secretario General



**Lic. VICTOR RAÚL YAMBAY PETIT**  
Presidente Interino

D A Z.

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: <u>Roco</u>
Fecha: <u>30-05-16</u> Hora: <u>11:30</u>
Firma: <u>[Signature]</u>

D Q B.

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: <u>Claudia D</u>
Fecha: <u>30-05-16</u> Hora: <u>[blank]</u>
Firma: <u>C-1-1</u>

D Q O R.

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: <u>[Signature]</u>
Fecha: <u>30 MAYO 2016</u> Hora: <u>14:51</u>
Firma: <u>[Signature]</u>

D G A Z 3.

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: <u>[Signature]</u>
Fecha: <u>30 MAY 2016</u> Hora: <u>14:19</u>
Firma: <u>[Signature]</u>

D A J

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: <u>Gabriela Urbina</u>
Fecha: <u>30 MAYO 2016</u> Hora: <u>15:2</u>
Firma: <u>[Signature]</u>



**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

*Misión: Impulsar la gestión forestal sostenible a través de una política participativa, planes, programas, proyectos y servicios que contribuyan al desarrollo nacional*

**MEMORANDUM INFONA DAJ N° 059/2016**

A: **Lic. VICTOR YAMBAY PETIT, *Presidente Interino***  
**INSTITUTO FORESTAL NACIONAL**

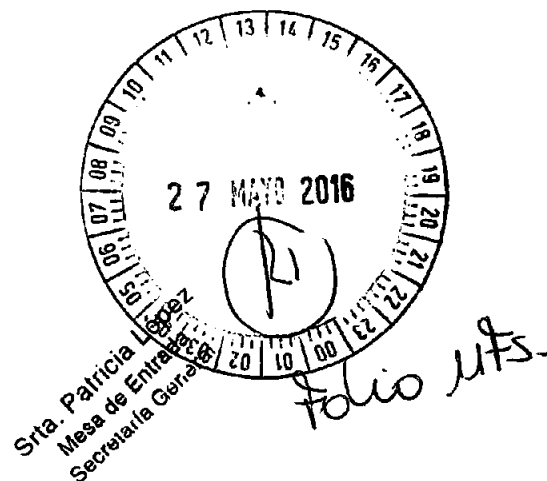
DE: **Abg. MARIA JOSÉ ROIG, *Directora***  
**Dirección de Asesoría Jurídica.**

REF.: **Proyecto de Resolución. – DAJ N° 946/16**

FECHA: **27 de Mayo de 2016**



Me dirijo a **USTED** a fin de remitir Borrador del proyecto de Resolución, con el Visto Bueno de esta Dirección sobre “Reglamentación del artículo 2º del Decreto 1743/14 “Por el cual se establece el Régimen de Infracciones y Sanciones Forestales y el Reglamento de Trámites Administrativos a los Sumarios Administrativos por Infracciones a la Legislación Forestal y se derogan varios artículos del Decreto N° 3929/10” para su consideración y promulgación.



A DAE

A fin de elaborar  
Resolución. —

27/05/2016.



Abg. Wilfrido Valenzuela Dávalos  
Secretario General



**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

*Misión: Impulsar la gestión forestal sostenible a través de una política participativa, planes, programas, proyectos y servicios que contribuyan al desarrollo nacional*

**MEMORANDUM INFONA DAJ N° 059/2016**

A: **Lic. VICTOR YAMBAY PETIT, *Presidente Interino***  
**INSTITUTO FORESTAL NACIONAL**

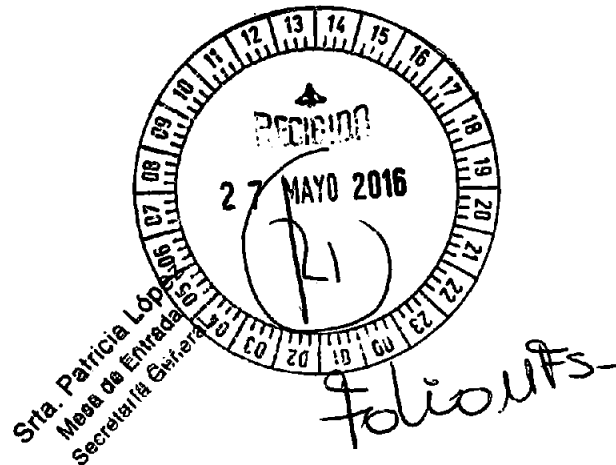
DE: **Abg. MARIA JOSÉ ROIG, *Directora***  
**Dirección de Asesoría Jurídica.**

REF.: **Proyecto de Resolución. – DAJ N° 946/16**

FECHA: **27 de Mayo de 2016**



Me dirijo a **USTED** a fin de remitir Borrador del proyecto de Resolución, con el Visto Bueno de esta Dirección sobre “Reglamentación del artículo 2° del Decreto 1743/14 “Por el cual se establece el Régimen de Infracciones y Sanciones Forestales y el Reglamento de Trámites Administrativos a los Sumarios Administrativos por Infracciones a la Lesgilación Forestal y se derogan varios artículos del Decreto N° 3929/10” para su consideración y promulgación.





**MEMORANDUM DSA No III /2016**

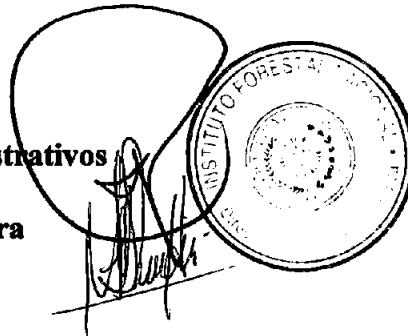
**A:** Abog. María José Roig, Directora.  
Dirección de Asesoría Jurídica.

**DE:** Abog. Noelia Ayala, Jefa  
Departamento de Sumarios Administrativos

Abog. María Gloria Ramírez, Asesora  
Dpto. Administrativo – DAJ.

**Objeto:** Remitir Proyecto de Resolución

**FECHA:** 25 de mayo de 2016.



Remitimos a su consideración el Proyecto de Resolución sobre “Reglamentación del artículo 2º del Decreto 1743/14 “Por el cual se establece el Régimen de Infracciones y Sanciones Forestales y el Reglamento de Trámites Administrativos a los Sumarios Administrativos por Infracciones a la Legislación Forestal y se derogan varios artículos del Decreto No. 3929/2010”.

El presente borrador de resolución, tuvo su origen en la reunión convocada por la Dirección Jurídica a su cargo, que fuera realizada en fecha 14 de abril de 2016, tomándose como base las observaciones y recomendaciones realizadas por los participantes y posteriormente fue ajustándose de tal forma a consolidar con las recomendaciones dadas por los técnicos.

Atentamente.

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL Dirección de Asesoría Jurídica <b>MESA DE ENTRADA</b>	
Exp. N°: 946	27 MAYO 2016 Hora: 7:35
N° de Fojas	Firma: Gabriela Libertini



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Misión: Impulsar la gestión forestal sostenible a través de una política participativa, planes, programas, proyectos y servicios que contribuyan al desarrollo nacional.

MEMORANDUM INFONA DAJ N° 036/2016

A:

Ing. For. CARLOS IRRAZABAL, Director General  
Dirección General de Bosques.

COPIA  
31/04/16

Ing. For. MARIA ANGÉLICA VILLALBA, Directora  
Dirección de Ordenación Forestal.

31/04/16

Ing. Agr. PEDRO GARCIA AMMIRI, Director General  
Dirección General de Plantaciones Forestales.

12/04/16

Abg. GRACIELA GALLARDO, Jefa  
Departamento de Asuntos Administrativos.

Abg. MARIA GLORIA RAMIREZ, Asesora externa  
Departamento de Asuntos Administrativos.

Abg. TERESITA ARIAS, Jefa  
Departamento de Asuntos Judiciales.

11/04/16

RECIBIDO 12 ABR 2016

Abg. NOELIA AYALA, Jefa  
Departamento de Sumarios Administrativos.

12.04.16

DE:

Abg. MARIA JOSÉ ROIG, Directora  
Dirección de Asesoría Jurídica.

[Handwritten signature]

REF.:

Convocatoria a reunión.

FECHA:

11 de Abril de 2016



Por medio del presente, se convoca a reunión a realizarse el día Jueves 14 de abril de 2016 a  
a llevarse a cabo a las 08:00 Hs en el Salón Auditorio, a efectos de tratar sobre la reglamentación  
del Art 3º, del Decreto 1743/14.  
Atentamente.

## Minuta de reunión

### Datos de la reunión

**Fecha:** Jueves 14 de abril de 2016

**Lugar:** Salón Auditorio del INFONA

**Objetivo/s:** Reglamentación de los artículos 2º y 3º del Decreto No. 1743

**Reunión convocada por:** Abog. María José Roig, Directora de Asesoría Jurídica

### Participantes

Nombre y Apellido	Cargo
Ing. For. Carlos Irrazábal	Director General, Dirección General de Bosques ✓
Ing. For. María Angélica Villalba	Directora, Dirección de Ordenación Forestal
Ing. Delma Benitez	Directora de Catastro ✓
Ing. Ana Maria Amarilla	Jefa de Análisis de Planes
Abog. María José Roig	Directora, Dirección de Asesoría Jurídica ✓
Abog. Noelia Ayala	Jefa, Departamento de Sumarios Administrativos ✓
Abog. Graciela Gallardo	Jefa, Departamento de Asuntos Administrativos ✓
Abog. Teresita Arias	Jefa, Departamento de Asuntos Judiciales ✓
Abog. María Gloria Ramírez	Asesora, Dirección de Asesoría Jurídica ✓

### Temas tratados


- Reglamentación del artículo 2º del Decreto 1743/14 "Por el cual se establece el Régimen de Infracciones y Sanciones Forestales y el Reglamento de Trámites Administrativos a los Sumarios Administrativos por Infracciones a la Legislación Forestal y se derogan varios artículos del Decreto No. 3929/2010".

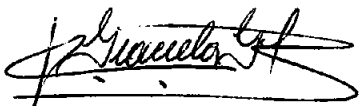
En ese contexto se concluye que:

Se requiere contar con un régimen especial para la aplicación de sanciones en el marco de los sumarios administrativos para los titulares de inmuebles que se presenten en forma voluntaria y que

Instituto Forestal Nacional, Km 10 y ½ Ruta Mariscal Estigarribia, San Lorenzo – Telefax (595) 21 575.562  
Correo electrónico: infona.py@gmail.com

  
Ing. For. Carlos Irrazábal - Director  
Dirección General de Bosques

  
Abogada  
Mat. N° 13.463

  
Abog. GRACIELA GALLARDO  
Asesoría Jurídica - INFONA

  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 8478

  
Delma Benítez R.  
Ingeniera Forestal

no cuenten con antecedentes de planes aprobados, en la necesidad de establecer un régimen de adecuación a las propiedades que hayan sufrido una cambio de cobertura forestal y teniendo en cuenta los múltiples costos que una adecuación al marco legal implica.

Asimismo lo dispuesto en la Ley N° 3464/08 y que dicha propuesta se fundamenta en el Artículo 4° de la Ley N° 3464/08 que dispone: "El INFONA tendrá por objetivo general la administración, promoción y desarrollo sostenible de los recursos forestales del país, en cuanto a su defensa, mejoramiento, ampliación y racional utilización"

Resaltando que, como política institucional se deben adoptar mecanismos tendientes a garantizar la racionalidad en la utilización de los recursos forestales, razón por la cual se debe establecer reglamentos tendientes a captar y adecuar a las normas forestales, logrando una correcta aplicación de la Legislación forestal.

Y finalmente mencionar la importancia de dotar al INFONA de los instrumentos normativos para una mejor gestión técnica y procesal de la Dirección de Asesoría Jurídica y evitar, por sobre todo ambivalencias e imprecisiones al momento de la aplicación de las disposiciones relativas a las infracciones y a los procesos a seguirse para la vigencia efectiva de la legislación forestal respectiva y a fin de asegurar la eficiencia de la prestación de servicios al Estado.

En relación a las sanciones a ser aplicadas a las infracciones a la legislación forestal las mismas quedan como sigue:

Constituyen Infracciones, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el artículo 23° y 24° de la Ley 422/73, a más de las enumeradas en el artículo 2° del Decreto No.1743/2014, las siguientes:

a) Habilitación de áreas destinadas para franjas de separación entre parcelas que hayan sido presentadas en el marco de la solicitud de adecuación a un Plan de Uso de la Tierra.

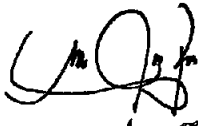
b) Incumplimiento del porcentaje previsto en la Ley 422/73, artículo 42° que hayan sido detectadas en el marco de la solicitud de adecuación a un Plan de Manejo Forestal o a un Plan de Uso de la Tierra.

c) Incumplimiento de la Resolución No. 1.105/2007 "Por la cual se establecen normas técnicas para la protección y el racional aprovechamiento de la especie forestal Palo Santo.

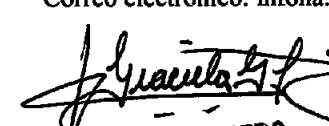
d) Habilitación de áreas destinadas a Bosques de Protección de Causas Hídricas, detectada mediante análisis SIG emitido por la Dirección General de Boques en el marco de un proyecto de Plan de Uso de la tierra o un Plan de Manejo Forestal presentado ante el INFONA.

e) Aprovechamientos de bosques sin autorización previa del INFONA


Instituto Forestal Nacional, Km 10 y ½ Ruta Mariscal Estigarribia, San Lorenzo – Telefax (595) 21 575.562  
Correo electrónico: infona.py@gmail.com



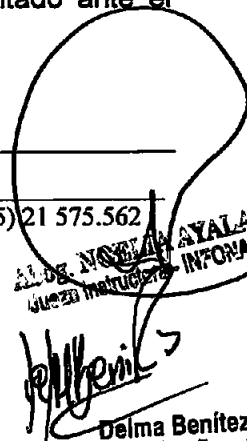
**Ing. For. Carlos Arzabal - Director**  
Dirección General de Bosques



**Abogada**  
Mat. N° 13.469



**María Gloria**  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 6479



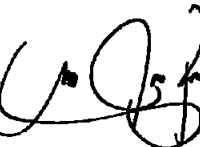
**Delma Benítez R.**  
Ingeniera Forestal


En relación a las sanciones las mismas quedan establecidas de la siguiente manera

INFRACCION	SANCION MINIMA
d) Habilitación de áreas destinadas para franja de separación entre parcelas.	
a.1) de 2 has. hasta 20 has	100 jornales mínimos
a.2) de 20.1 hasta 100 has	150 jornales mínimos
a.3) de 100.1 hasta 300 has	200 jornales mínimos
a.4) de 300.1 hasta 500 has	250 jornales mínimos
a.5) de 500.1 hasta 1.000 has	300 jornales mínimos
a.6) mayor de 1.000 has	350 jornales mínimos
e) Incumplimiento del porcentaje previsto en la Ley 422/73, artículo 42°	200 jornales mínimos
f) Incumplimiento de la Resolución No. 1.105/2007 "Por la cual se establecen normas técnicas para la protección y el racional aprovechamiento de la especie forestal Palo Santo, en relación a la superficie resultante del porcentaje establecido en el artículo 1ro. Inc. c) de la siguiente manera	
c.1) de 2 has. hasta 20 has	100 jornales mínimos
c.2) de 20.1 hasta 100 has	150 jornales mínimos
c.3) de 100.1 hasta 300 has	200 jornales mínimos
c.4) de 300.1 hasta 500 has	250 jornales mínimos
c.5) de 500.1 hasta 1.000 has	300 jornales mínimos
c.6) mayor de 1.000 has	350 jornales mínimos
d) Habilitación de áreas destinadas a Bosques de Protección de Cauces Hídricos	
d.1) de 2 has. hasta 20 has	100 jornales mínimos
d.2) de 20.1 hasta 100 has	150 jornales mínimos
d.3) de 100.1 hasta 300 has	200 jornales mínimos
d.4) de 300.1 hasta 500 has	250 jornales mínimos
d.5) de 500.1 hasta 1.000 has	300 jornales mínimos
d.6) mayor a 1.000 has	350 jornales mínimos
e) Aprovechamientos de bosques sin autorización previa del INFONA	50 jornales mínimos

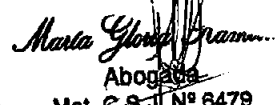
Este Régimen especial regirá únicamente para los propietarios de inmuebles que hayan cometido las infracciones enumeradas precedentemente, y que no hayan obtenido la aprobación por el INFONA de algún tipo de Plan de aprovechamiento de bosque nativo, a la fecha de la entrada en vigencia de esta disposición, para la Región Occidental.

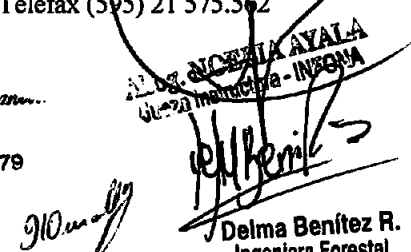
Instituto Forestal Nacional, Km 10 y ½ Ruta Mariscal Estigarribia, San Lorenzo - Telefax (595) 21 575.562  
Correo electrónico: infona.py@gmail.com

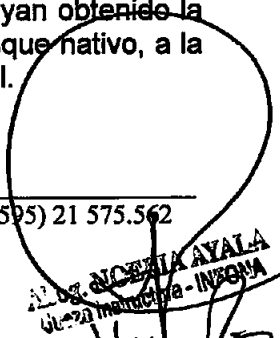
  
Ing. For. Carlos Pazabal - Director  
Dirección General de Bosques

  
Casado  
Abogada  
Mat. N° 13.461

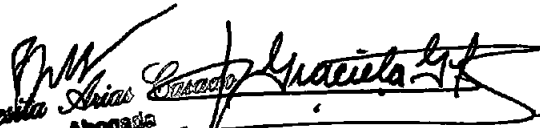
  
Abog. GRACIELA GALLARDO  
Asesora Jurídica - INFONA

  
María Gloria  
Abogada  
E.S.J. N° 6479


  
Delma Benítez R.  
Ingeniera Forestal

  
Cecilia Ayala  
Abogada  
E.S.J. N° 6479

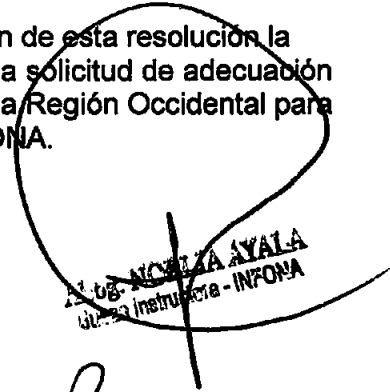
Se establece, asimismo como requisito para la aplicación de esta resolución la presentación voluntaria por parte del propietario del inmueble de una solicitud de adecuación a un Plan de Manejo Forestal o a un Plan de Uso de la Tierra para la Región Occidental para su aprobación por la institución sin la intervención coactiva del INFONA.




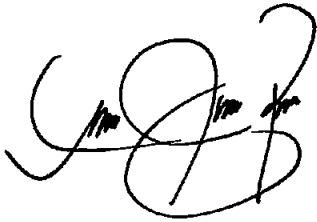
**ABOG. GRACIELA GALLARDO**  
Asesora Jurídica - INFONA



**ABOGADA**  
Mat. C.S.J. Nº 6479



**ABOG. GRACIELA AYALA**  
Jefe de Instrucción - INFONA



**Ing. For. Carlos Irrazábal - Director**  
Dirección General de Bosques



**Palma Benítez R.**  
Ingeniera Forestal



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**“QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 2° DEL DECRETO 1743/14 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACION FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTICULOS DEL DECRETO No. 3929/2010”.**

San Lorenzo, de de 2.016

**VISTO:** La Ley N° 422/73 “FORESTAL”; la Ley N° 536/95 “DE FOMENTO A LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN”; la Ley N° 5.045/13 “Que Modifica los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 De prohibición en la Región Oriental de Actividades de Transformación y Conversión de Superficie con Cobertura de Bosques, Modificada por la Ley N°3.139/06 y ampliada por la Ley N° 3.663/08”, la Ley N° 3.464/2.008 “QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL – INFONA”; la Ley 4241/2.010 “DE RESTABLECIMIENTO DE BOSQUES PROTECTORES DE CAUCES HÍDRICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL”; y demás leyes que establezcan sanciones por infracciones forestales;**DECRETO 1743/14 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES FORESTALES Y EL REGLAMENTO DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACION FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTICULOS DEL DECRETO No. 3929/2010.**

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 5 de la Ley N° 3.464/2.008 “QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL - INFONA” reza: “*El INFONA será el órgano de aplicación de la Ley N° 422/73 “FORESTAL”, de la Ley N° 536/94 “DE FOMENTO A LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN”, y las demás normas legales relacionadas al sector forestal.*”

Que, la Ley 422/73 “FORESTAL”, en su artículo 12, establece como atribuciones y funciones en materia forestal inciso k) *Reglamentar y supervisar la conservación, recuperación y utilización de tierras forestales.*

Que, asimismo el artículo 4° de la Ley N° 3464/08 que dispone: “El INFONA tendrá por objetivo general la administración, promoción y desarrollo sostenible de los recursos forestales del país, en cuanto a su defensa, mejoramiento, ampliación y racional utilización” y en forma específica el artículo 10° de la citada Ley 3464/2008, establece entre las atribuciones del Presidente del INFONA la facultad de inc. s) “*Establecer el cuadro de valores de los cánones, multas y otras contribuciones reguladas por Ley y que estén dentro de su competencia, y determinar el mecanismo de transferencias de estos recursos a cuentas especiales del INFONA u otro fondo de desarrollo forestal, el monto máximo de las multas que podrá establecerse por vía reglamentaria es de 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades no especificados en la Capital.*”

Que, igualmente entre las atribuciones del Presidente del INFONA dispuestas en el artículo 10°, se establece que le compete: inc. k)*Elaborar los reglamentos internos de la institución y de las materias de su competencia.*”

Que, el Decreto No. 1743 en su artículo 2do, primer párrafo dispone: “*Constituyen infracciones de conformidad a lo previsto en el Inciso g) del Artículo 53 de la Ley No. 422/73 “Forestal”, sin perjuicio de otras previstas en la legislación y/o reglamentación forestal vigente, las que en forma enunciativa y no limitativa se describen en el presente artículo....*”, dejando abierta la posibilidad, dentro de las atribuciones de la máxima autoridad, de establecer las sanciones a ser aplicadas y en qué condiciones a otras infracciones que no se

encuentran en el listado del mencionado artículo 2º., del Decreto; pero si, se encuentran previstas en disposiciones legales vigentes.-----

Que, la Minuta de reunión realizada en fecha 14 de abril de 2016, de la que participaron Directores de la Dirección General de Bosques y Dirección General de Plantaciones, Directores de la Dirección de Ordenación Forestal y de la Dirección de Fomento Forestal, Dirección de Desarrollo Forestal, la Directora de la Asesoría Jurídica y Jefes de Departamento de Sumarios, Departamento de Asuntos Administrativos, y Departamento de Asuntos Judiciales, Asesora del Departamento de Asuntos Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Asesora Técnica de Presidencia, los mismos coincidieron en la importancia de contar con un régimen especial para la aplicación de sanciones en el marco de los sumarios administrativos para los titulares de inmuebles que se presenten en forma voluntaria y que no cuenten con antecedentes de planes aprobados, en la necesidad de establecer un régimen de adecuación a las propiedades que hayan sufrido un cambio de cobertura forestal y teniendo en cuenta los múltiples costos que una adecuación al marco legal implica; y en atención a que como política institucional se deben adoptar mecanismos tendientes a garantizar la racionalidad en la utilización de los recursos forestales, razón por la cual se debe establecer reglamentos tendientes a captar y adecuar a las normas forestales, logrando una correcta aplicación de la Legislación forestal.-----

Que, asimismo la necesidad de contar con una reglamentación en relación al artículo 2º, del Decreto 1743, teniendo en cuenta la importancia de dotar al INFONA de los instrumentos normativos para una mejor gestión técnica y procesal de la Dirección de Asesoría Jurídica y evitar, por sobre todo, ambivalencias e imprecisiones al momento de la aplicación de las disposiciones relativas a las infracciones y a los procesos a seguirse para la vigencia efectiva de la legislación forestal respectiva y a fin de asegurar la eficiencia de la prestación de servicios al Estado.-----

Por Decreto del Poder Ejecutivo N° .....de fecha ..... de ..... de 201.., se nombra al Lic. Víctor Yambay como Presidente Interino del Instituto Forestal Nacional.-----

**POR TANTO**, en base a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales citadas el Presidente del INFONA, en uso de sus atribuciones.-----

#### **RESUELVE:**

- Art. 1º:**           **APROBAR**, la Reglamentación del artículo 2º. del Decreto No. 1743/14 "Por el cual se establece el Régimen de Infracciones y Sanciones Forestales y el Reglamento de Trámites Administrativos relativo a los Sumarios Administrativos por Infracciones a la Legislación Forestal y se derogan varios artículos del decreto No. 3929/2010".-----
- Art. 2º**           **DISPONER**, que la presente resolución rige únicamente para los propietarios de inmuebles que hayan cometido las infracciones enumeradas en el artículo 4º de la presente resolución, y que no hayan obtenido la aprobación por el INFONA de algún tipo de Plan de aprovechamiento de bosque nativo a la fecha de la entrada en vigencia de la presente resolución para la Región Occidental.-----
- Art 3º.**           **ESTABLECER**, como requisito para la aplicación de esta resolución la presentación voluntaria por parte del propietario del inmueble la solicitud de adecuación a un Plan de Manejo Forestal o a un Plan de Uso de la Tierra para la Región Occidental para su aprobación por la institución sin la intervención coactiva del INFONA.-----

**Art. 4°** ESTABLECER, que constituyen Infracciones, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el artículo 23° y 24° de la Ley 422/73, a más de las enumeradas en el artículo 2° del Decreto No. 1743/2014, las siguientes:

- a) Habilitación de áreas destinadas para franjas de separación entre parcelas que hayan sido presentadas en el marco de la solicitud de adecuación a un Plan de Uso de la Tierra.
- b) Incumplimiento del porcentaje previsto en la Ley 422/73, artículo 42° que hayan sido presentadas en el marco de la solicitud de adecuación a un Plan de Manejo Forestal o a un Plan de Uso de la Tierra.
- c) Incumplimiento de la Resolución No. 1.105/2007 "Por la cual se establecen norma técnicas para la protección y el racional aprovechamiento de la especie forestal Palo Santo.
- d) Habilitación de áreas destinadas a Bosques de Protección de Causas Hídricas, detectada mediante análisis SIG emitido por la Dirección General de Boques en el marco de un proyecto de Plan de Uso de la tierra o un Plan de Manejo Forestal presentado ante el INFONA.
- e) Aprovechamientos de bosques sin autorización previa del INFONA.

**Art. 5°** SANCIONAR, las infracciones enumeradas en el artículo 4° de la presente resolución, con la imposición de multas quedando establecidas en el siguiente cuadro:

INFRACCION	SANCION MINIMA
a) Habilitación de áreas destinadas para franja de separación entre parcelas.	
a.1) de 2 has. hasta 20 has	100 jornales mínimos
a.2) de 20.1 hasta 100 has	150 jornales mínimos
a.3) de 100.1 hasta 300 has	200 jornales mínimos
a.4) de 300.1 hasta 500 has	250 jornales mínimos
a.5) de 500.1 hasta 1.000 has	300 jornales mínimos
a.6) mayor de 1.000 has	350 jornales mínimos
b) Incumplimiento del porcentaje previsto en la Ley 422/73, artículo 42°.	200 jornales mínimos
c) Incumplimiento de la Resolución No. 1.105/2007 "Por la cual se establecen normas técnicas para la protección y el racional aprovechamiento de la especie forestal Palo Santo, en relación a la superficie resultante del porcentaje establecido en el artículo 1ro. Inc. c) de la siguiente manera	
c.1) de 2 has. hasta 20 has	100 jornales mínimos
c.2) de 20.1 hasta 100 has	150 jornales mínimos
c.3) de 100.1 hasta 300 has	200 jornales mínimos
c.4) de 300.1 hasta 500 has	250 jornales mínimos
c.5) de 500.1 hasta 1.000 has	300 jornales mínimos